



Cartelera virtual-página web institucional: www.tce.gob.ec

A:

➤ Público en General

Se les hace conocer que, dentro de la causa No. 012-2025-TCE se ha dispuesto lo que a continuación me permito transcribir:

"AUTO DE ACUMULACIÓN

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL. – Quito, Distrito Metropolitano, 27 de enero de 2025.- A las 17h10.- **VISTOS.** – Agréguese al expediente: Escrito ingresado a través del correo electrónico de la Secretaría General de este Tribunal, firmado electrónicamente por la ingeniera Belén Alarcón en conjunto con sus abogados defensores, el 21 de enero de 2025.

ANTECEDENTES. -

1. El 13 de enero de 2025, se recibió a través de recepción documental de la Secretaría General de este Tribunal, un escrito¹ firmado por la ingeniera Belén Lissette Alarcón Castro, quien comparece como Directora Provincial de la Delegación Electoral de Santo Domingo, bajo el patrocinio legal de los abogados Carlos Javier Tutillo Rodríguez y Jean Oscar Córdova Vega; a este escrito se agregan anexos²; quien interpone denuncia en contra de los señores: Vinicio Iván Rodríguez Aguavil; José Luis Loor Delgado; Diana Alexandra Aguavil; Jhonny Kevin Aguavil Calazacon, Segundo Rodrigo Almachi Sopalo; Vanesa Carolina Cifuentes y Vinicio Iván Rodríguez Aguavil, candidatos principales y suplentes de la dignidad de Concejales Rurales auspiciados por el Movimiento Político Alianza Tsáchila, Lista 62, por el presunto cometimiento de una infracción electoral relativa a las cuentas de campaña del proceso electoral, de Elecciones Seccionales, CPCCS y Referéndum 2023³.
2. El 13 de enero de 2025, se realizó el sorteo⁴ correspondiente y se asignó a la causa el número 012-2025-TCE; la competencia como juez de instancia se radicó en el doctor Fernando Muñoz Benítez, como consta en la razón⁵ sentada por el secretario general de este Tribunal.

¹ Expediente fs. 103-108.

² Expediente fs. 1-102.

³ "Art. 281.- Las infracciones relativas al financiamiento de la política y gasto electoral, serán sancionadas de conformidad con las siguientes reglas: 1. Los responsables económicos y las organizaciones políticas a través de su representantes y procuradores comunes en caso de alianzas, que no presenten los informes con las cuentas del partido o movimiento, el monto de los aportes recibidos, la naturaleza de los mismos, su origen, el listado de contribuyentes, su identificación plena, respaldos de ingresos y egresos serán sancionados con multa de veinte a setenta salarios básicos unificados y la suspensión de los derechos políticos de 2 a 4 años, sin perjuicio de la sanción relativa a la cancelación de la inscripción de la organización política establecida en esta Ley. Las candidatas y los candidatos responderán solidariamente, de manera pecuniaria, de acuerdo al nivel de responsabilidad que se determine en el incumplimiento".

⁴ Expediente fs. 110-111.

⁵ Expediente fs. 112.



3. El 14 de enero de 2025, se recibió el expediente de la presente causa en el despacho del juez de instancia, conforme consta en la razón⁶ sentada por la secretaria relatora ad-hoc.
4. El 20 de enero de 2025, mediante auto⁷, se dispuso que la denunciante en el término de dos (2) días, cumpla con lo dispuesto en los numerales 3, 4, y 7 del artículo 6 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral; en concordancia con los numerales 3, 4, y 7 del artículo 245.2 del Código de la Democracia.
5. El 21 de enero del 2025, ingresó un escrito⁸ a través del correo electrónico de la Secretaría General de este Tribunal, firmado electrónicamente por la ingeniera Belén Alarcón, mediante el cual da cumplimiento al auto inmediato anterior.

ANTECEDENTES CAUSA NRO. 015-2025-TCE

6. El 13 de enero de 2025, ingresó por recepción documental de la Secretaría General de este Tribunal, una denuncia y anexos, presentada por la ingeniera Belén Lissette Alarcón Castro, quien comparece como Directora Provincial de la Delegación Electoral de Santo Domingo, bajo el patrocinio legal de los abogados Carlos Javier Tutillo Rodríguez y Jean Oscar Córdova Vega; a este escrito se agregan anexos ; quien interpone denuncia en contra de los señores: Vinicio Iván Rodríguez Aguavil; José Luis Loor Delgado; Luis Javier Aguavil; Sandra Jacqueline Castro Vera; Anita de Lourdes Molina; Hugo Israel Reina Santi; Oscar Ángel Nuñez Guaranda; Josselyn Noelia Urresta Sabando; Meribeth Lisseth Franco Coello; Pablo Enrique Johnson; Diego Estéfano Calasacón Aguavil; y Shirley Hipatia Aguavil Aguavil, candidatos principales y suplentes de la dignidad de Concejales Urbanos auspiciados por el Movimiento Político Alianza Tsáchila, Lista 62, por el presunto cometimiento de una infracción electoral relativa a las cuentas de campaña del proceso electoral, de Elecciones Seccionales, CPCCS y Referéndum 2023.
7. El 13 de enero de 2025, la Secretaría General de este Tribunal asignó a la causa el número 015-2025-TCE; y, en virtud del sorteo, radicó la competencia en el magister Guillermo Ortega Caicedo, juez del Tribunal Contencioso Electoral.
8. El 24 de enero de 2025, el magíster Guillermo Ortega Caicedo, juez del Tribunal Contencioso Electoral, admitió a trámite la denuncia presentada por la ingeniera Belén Lissette Alarcón Castro, directora de la Delegación Provincial Electoral de Santo Domingo de los Tsachilas, conjuntamente con sus abogados patrocinadores,

⁶ Expediente fs. 113.

⁷ Expediente fs. 114-114 vta.

⁸ Expediente fs. 118-120 vta.



en contra de los señores: Vinicio Iván Rodríguez Aguavil; José Luis Loor Delgado; Luis Javier Aguavil; Sandra Jacqueline Castro Vera; Anita de Lourdes Molina; Hugo Israel Reina Santi; Oscar Ángel Nuñez Guaranda; Josselyn Noelia Urresta Sabando; Meribeth Lisseth Franco Coello; Pablo Enrique Johnson; Diego Estefano Calasacón Aguavil; y Shirley Hipatia Aguavil Aguavil, candidatos principales y suplentes de la dignidad de Concejales Urbanos, en el proceso de Elecciones Seccionales y del CPCCS 2023.

CONSIDERACIONES PARA LA ACUMULACIÓN.-

9. Al respecto de la acumulación de causas el artículo 248 del Código de la Democracia y el artículo 53 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, establecen disposiciones similares respecto a la acumulación en los procesos contenciosos electorales; ambos textos señalan que la acumulación es procedente cuando existe identidad de sujeto y acción.
10. En el caso que nos ocupa se puede verificar que tanto en la causa Nro. 015-2025-TCE, como en la causa 012-2025-TCE, existe identidad subjetiva, esto es, en ambas causas la denuncia fue presentada por la ingeniera Belén Lissette Alarcón Castro, directora de la Delegación Provincial Electoral de Santo Domingo de los Tsáchilas, en contra de los señores: Vinicio Iván Rodríguez Aguavil; José Luis Loor Delgado, como responsable del manejo económico y jefe de campaña del Movimiento Político Alianza Tsáchila, Lista 62 en el proceso de Elecciones Seccionales y del CPCCS 2023.
11. En cuanto a la identidad de acción tanto en la causa Nro. 015-2025-TCE, como en la causa 012-2025-TCE, son compatibles en razón de la infracción electoral que se persigue esto es el numeral 1, del artículo 281 del Código de la Democracia, por la no presentación del informe de rendición de cuentas de campaña de la dignidad de concejales urbanos y rurales de la circunscripción 1 del Cantón Santo Domingo, de la provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas, en el proceso de Elecciones Seccionales y del CPCCS 2023.
12. Con el objetivo de evitar la división de la tramitación y resolución de los casos, así como evitar decisiones contradictorias, facilitando un manejo más ordenado y expedito de los casos electorales, promoviendo así una mayor eficiencia y coherencia en las decisiones de este órgano jurisdiccional, procede en el caso en concreto la acumulación de la causa Nro. 012-2025-TCE a la causa Nro. 015-2025-TCE, toda vez que esta última fue admitida con anterioridad a trámite por el magíster Guillermo Ortega Caicedo, juez del Tribunal Contencioso Electoral.

Con los antecedentes expuestos, en mi calidad de juez de instancia, **DISPONGO:**



PRIMERO: Por existir identidad de sujeto y acción de la causa 015-2025-TCE con la causa 012-2025-TCE, acorde a lo prescrito en el inciso primero del artículo 248 del Código de la Democracia⁹, en concordancia con el inciso primero del artículo 53 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral¹⁰, se dispone la acumulación de la causa 012-2025-TCE a la causa 015-2025-TCE.

SEGUNDO: Una vez notificado y publicado el presente auto, se dispone que, a través de la secretaria relatora del despacho, se proceda a enviar el expediente íntegro de la presente causa al despacho del magíster Guillermo Ortega Caicedo, juez del Tribunal Contencioso Electoral, para los fines pertinentes.

TERCERO: Notificar con el contenido del presente auto:

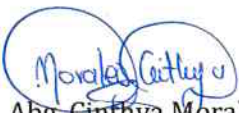
- A la denunciante, ingeniera Belén Lissette Alarcón Castro, y a sus abogados patrocinadores, en los correos electrónicos: belenalarcon@cne.gob.ec; carlostuttillo@cne.gob.ec

CUARTO: Publicar el presente auto en la cartelera virtual-página web del Tribunal Contencioso Electoral. www.tce.gob.ec

QUINTO: Actúe por última vez la abogada Cinthya Morales Quilambaqui, en su calidad de secretaria relatora ad-hoc de este despacho.

CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE. -" F) Dr. Fernando Muñoz Benítez, JUEZ DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

Lo que comunico para los fines de Ley. -


Abg. Cinthya Morales Q.
**SECRETARIA RELATORA
AD-HOC**



⁹ Código de la Democracia: "Art. 248.- En los procesos contenciosos electorales se podrán acumular las causas cuando exista identidad de sujeto y acción, con el fin de no dividir su tramitación y resolución. Las causas se acumularán a aquella que primero haya sido admitida; el o los jueces que consideren configurada la identidad mencionada, mediante providencia dispondrán la acumulación de autos y remisión del expediente al despacho del juez que previno en la admisión. En el caso de que el mismo juez conozca varios procesos con identidad de sujeto y acción, una vez admitida la primera, en el mismo auto dispondrá la acumulación de las otras causas similares. Cuando el Juez a quien se remite la acumulación no la acepte, devolverá el expediente al Juez que la remitió para que continúe la tramitación del proceso contencioso electoral".

¹⁰ Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral: "Art. 53.- Procedencia de la acumulación.- En los procesos contenciosos electorales, es posible la acumulación de causas cuando exista identidad de sujeto y acción, con el fin de no dividir la tramitación y resolución. Las causas se acumularán a aquella que primero haya sido admitida; el o los jueces que consideren configurada la identidad mencionada, mediante providencia dispondrá la acumulación de autos y remisión del expediente al despacho del juez que previno en la admisión. En el caso de que el mismo juez conozca varios procesos con identidad de sujeto y acción, una vez admitida la primera, en el mismo auto dispondrá la acumulación de las otras causas similares. Cuando el juez a quien se remite la acumulación, no la acepte, devolverá el expediente al juez que la remitió para que continúe la tramitación del proceso contencioso electoral".